

El ejercicio de las funciones que le atribuye el ordenamiento jurídico al Cuerpo de Policía Local de Melilla exige que sus miembros cuenten con cierto grado de especialización en diversas materias dando lugar a la creación de estructuras que requieren unos conocimientos y requisitos que van más allá de los generales, sin perjuicio del carácter polivalente de todo Policía Local.

Los procedimientos por los cuales se ha procedido a destinar plantilla de la Policía Local a cubrir estos destinos no han tenido, hasta este momento, carácter reglado por lo que se considera imprescindible establecer un marco general y normativo de provisión para que su desarrollo sea homogéneo y riguroso en la selección de los funcionarios del Cuerpo cuyos perfiles sean los más ajustados posibles al nivel óptimo deseable en la realización de las funciones y correcta prestación de los servicios.

En este sentido el artículo 6.º, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispone que los puestos de trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluida la Policía Local, se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

El Reglamento de la Policía Local de la Ciudad de Melilla fue aprobado por el Pleno de la Asamblea en el año 2009 sufriendo posteriormente diversas modificaciones. El tiempo transcurrido desde entonces y la experiencia adquirida por los órganos de planificación y gestión de personal aconsejan el desarrollo de diversos aspectos y contenidos del mismo, con la finalidad de optimizar la aplicación de la norma, así como de proporcionar mayor transparencia y agilidad a los procesos de asignación de destinos que permitan, como objetivo primordial, disponer en cada destino del mejor profesional al servicio del ciudadano.

Dentro del marco competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla, concretamente los artículos 149.1.29 de la Constitución Española y 21.1.24 de su Estatuto de Autonomía corresponde a la Ciudad la administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria del cuerpo de Policía Local debiendo por tanto regular con claridad y precisión la forma en que deben ser valorados los méritos de los policías locales, permitiéndoles desarrollar su carrera profesional. Siguiendo las bases del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público cuyo artículo 3.2 establece su aplicación a los Cuerpos de Policía Local se pretende con el presente Reglamento que la provisión de destinos en las respectivas escalas y categorías se realice generalmente por el procedimiento de concurso a fin de estimular adecuadamente la promoción y la carrera policial, reservando los casos más singulares al procedimiento de libre designación.

Con estos antecedentes, la reglamentación de la provisión de puestos de destino de los funcionarios de la Policía Local se revela como una pieza esencial para la compleción del régimen estatutario específico del Cuerpo pues la importancia de un Reglamento de provisión en el que se definan con claridad las reglas generales, así como las características específicas que identifican y acompañan a los distintos sistemas o formas de provisión se hace patente en una doble vertiente: al tiempo que la regulación prevista delimita el marco normativo que rige la provisión y, en consecuencia, consagra las garantías y derechos de todo funcionario en su desarrollo, posibilita a los responsables del servicio público policial atender al requerimiento legal de ordenar eficazmente el desenvolvimiento de una organización de personas, esencialmente jerarquizada y que tiene a su cargo una misión tan delicada como la garantía de las libertades. En este relevante ámbito, el presente Reglamento desarrolla las circunstancias y condiciones en las que deberán tener lugar los procesos de anuncio de vacantes, solicitud y asignación de destinos, así como los de la ocupación temporal de los mismos.

Otra novedad significativa que se incorpora es la regulación específica del Catálogo de Destinos del Cuerpo que pretende, por un lado, servir de instrumento organizativo que sostenga la estructura orgánica de la Policía Local, al tiempo que contenga toda la información de interés sobre todos los destinos, siendo una pieza clave a la hora de aplicar un sistema coherente e integrado entre los diferentes procesos de gestión de personal.

En la iniciativa y tramitación de este Reglamento se han observado de forma rigurosa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.